

o grupo de Estados pueda obtener ventajas sobre otros en ninguna etapa, y sin perjuicio del derecho de todos los Estados a que no disminuya su seguridad, ni su soberanía, y a adoptar las medidas necesarias de legítima defensa.

5. Si bien la congelación y reducción de los presupuestos militares es responsabilidad de todos los Estados y debe efectuarse gradualmente de conformidad con el principio de la mayor responsabilidad, el proceso debería comenzar por los Estados poseedores de armas nucleares que tengan los mayores arsenales y los gastos militares más altos, a los cuales deberían seguir inmediatamente otros Estados poseedores de armas nucleares y los Estados militarmente importantes. Esto no debería impedir que otros Estados iniciaran negociaciones y concertaran acuerdos sobre la reducción equilibrada de sus respectivos presupuestos militares en cualquier momento del proceso.

6. Los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares deberían dedicarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

7. Para que puedan celebrarse negociaciones significativas sobre la congelación y reducción de los presupuestos militares, es preciso que todas las partes en tales negociaciones hayan aceptado los principios de publicidad y comparabilidad. Sería necesario elaborar métodos convenidos para medir y comparar los gastos militares entre determinados períodos y entre países con diferentes sistemas presupuestarios. Con este fin los Estados deberían utilizar el sistema de presentación de informes adoptado por la Asamblea General en 1980⁴⁰.

8. Cada Estado parte en los acuerdos encaminados a reducir los gastos militares indicará qué armamentos y actividades militares serían objeto de reducciones físicas dentro de los límites previstos en tales acuerdos.

9. Los acuerdos para congelar y reducir los gastos militares deberían incluir medidas adecuadas y eficaces de verificación, satisfactorias para todas las partes, a fin de lograr que todos los Estados partes aplicaran y cumplieran estrictamente sus disposiciones. Los métodos concretos de verificación u otro procedimiento de cumplimiento deberían convenirse en el proceso de negociación según los objetivos, el alcance y la naturaleza del acuerdo.

10. Las medidas unilaterales que adoptasen los Estados en relación con la congelación y reducción de los gastos militares, especialmente cuando otros Estados adoptaran medidas análogas sobre la base del ejemplo mutuo, podrían contribuir a crear condiciones favorables a la negociación y concertación de acuerdos internacionales para congelar y reducir los gastos militares.

11. Las medidas de fomento de la confianza podrían contribuir a crear un clima político conducente a la congelación y reducción de los gastos militares. A su vez, la congelación y reducción de los gastos militares podrían contribuir a aumentar la confianza entre los Estados.

12. Las Naciones Unidas deberían desempeñar un papel central en la tarea de orientar, promover e iniciar negociaciones tendientes a congelar y reducir los gastos militares, y todos los Estados Miembros deberían colaborar con la Organización y entre sí con miras a resolver los problemas que entraña este proceso.

13. La congelación y reducción de los gastos militares podrían lograrse, según conviniera, a nivel mundial, regional o subregional, con el acuerdo de todos los Estados interesados.

14. Los acuerdos sobre congelación y reducción de los presupuestos militares deberían considerarse en una perspectiva más amplia, que incluyera el respeto y la aplicación del sistema de seguridad de las Naciones Unidas, y deberían estar vinculados con otras medidas de desarme, dentro del contexto del progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Por consiguiente, la reducción de los presupuestos militares debería complementar los acuerdos sobre la limitación de armamentos y el desarme y no debería considerarse un sustituto de tales acuerdos.

15. La aprobación de los principios enunciados debería considerarse un medio de facilitar la celebración de negociaciones significativas sobre acuerdos concretos de congelación y reducción de los presupuestos militares.

B

PRESUPUESTOS MILITARES

La Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción los alentadores progresos conseguidos en cuanto a limitaciones de armamentos y desarme,

Observando que la consecución de nuevos progresos en las negociaciones de desarme también podría contribuir a las reducciones de los gastos militares,

Subrayando que el aumento de la información sobre asuntos militares es un requisito previo importante para llegar a acuerdos sobre la reducción de las fuerzas armadas,

Recordando que en cumplimiento de la resolución 35/142 B de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1980, se estableció un sistema normalizado de presentación internacional de informes sobre los gastos militares⁴⁰, y que se han recibido informes nacionales sobre gastos militares de diversos Estados Miembros pertenecientes a diferentes regiones geográficas que tienen distintos sistemas de presupuestación y contabilidad,

Convencida de que mediante una mayor participación en el sistema normalizado de presentación de informes sobre gastos militares de las Naciones Unidas se podría lograr una mayor transparencia y sería más fácil establecer comparaciones,

1. *Considera* que la transparencia requiere también métodos convenidos para medir y comparar los gastos militares entre determinados períodos y entre países con diferentes sistemas presupuestarios;

2. *En consecuencia, insta* a todos los Estados a que utilicen el sistema de presentación de informes aprobado por la Asamblea General;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto periodo de sesiones un tema titulado "Transparencia y reducción de los presupuestos militares".

*81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989*

44/115. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular tras los recientes informes de las Naciones Unidas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁴¹,

Acogiendo con satisfacción la amplia participación en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Gine-

⁴⁰ Véase *Reducción de los presupuestos militares: Presentación internacional de informes sobre gastos militares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.1.9), párr. 98.

⁴¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

bra de 1925 y de otros Estados interesados en la prohibición de las armas químicas, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, y los resultados positivos de dicha conferencia, y observando con satisfacción la consiguiente adhesión de otros Estados al Protocolo de 1925,

Respaldando la Declaración Final⁴² aprobada en la Conferencia de París como una importante contribución a la finalidad de la eliminación total de las armas químicas,

Reconociendo que la eficacia de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción aumentaría con el apoyo y la cooperación de la industria química,

Encomiando, a ese respecto, la iniciativa del Gobierno de Australia de fortalecer y ampliar la cooperación de la industria química con los gobiernos⁴³ mediante la celebración en Canberra, del 18 al 22 de septiembre de 1989, de una Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁴,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986⁴⁵, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia⁴⁶,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme⁴⁷, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas⁴⁸, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los cinco últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de asegurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada,

Consciente de la necesidad de intercambiar la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multi-

laterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, las medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

1. *Observa con satisfacción* la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1989 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, reconoce el progreso de la labor de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y los resultados palpables registrados en su informe;

2. *Observa*, al tiempo que lamenta que no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción, que existe una voluntad creciente de resolver lo antes posible los problemas pendientes;

3. *Insta nuevamente* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1990, que tendrá importancia decisiva, las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible, y a que restablezca con ese fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de su período de sesiones de 1990;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que utilice el impulso político generado por la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, al proclamar que una prohibición a escala mundial de las armas químicas preocupa e interesa a todos, para lograr que se concierte lo antes posible tal convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los compromisos contraídos en la Declaración Final aprobada en la Conferencia de París.

7. *Acoge con satisfacción* las renovadas declaraciones hechas por los gobiernos representados en la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias sobre su voluntad de concertar y aplicar una convención lo antes posible, y acoge también con satisfacción la primera declaración colectiva de representantes de la industria química sobre su compromiso de cooperar con los gobiernos con tal fin⁴⁹;

8. *Reconoce* que en la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias se discutieron propuestas constructivas que pueden dar impulso a las negociaciones de Ginebra y ayudar a la concertación y pronta aplicación de dicha convención;

9. *Reconoce* la importancia de las declaraciones formuladas por los Estados acerca de si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información a nivel internacional en conexión con las negociaciones relativas a dicha convención

⁴² A/44/88, anexo.

⁴³ Véase A/C.1/44/4 y A/C.1/44/5

⁴⁴ Resolución 2826 (XXVI), anexo

⁴⁵ BWC/CONF. II/13.

⁴⁶ *Ibid.*, parte II

⁴⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27)

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 87

⁴⁹ A/C.1/44/4, anexo II

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten otras iniciativas para promover la confianza y la franqueza en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes, contribuyendo así a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados.

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

B

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS): MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925 Y PROPICIAR LA CONCERTACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

Recordando también las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁴¹, y otras normas y principios del derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto que en la Declaración Final⁴² aprobada en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, se hayan reafirmado la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925,

Recordando además la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972⁴⁴,

Expresando profundo desaliento por la utilización y el riesgo de la utilización de armas químicas mientras subsistan y se difundan dichas armas,

Reconociendo que una investigación pronta e imparcial de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzará aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵⁰ sobre las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987, de la Asamblea General relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas,

Observando que, tras la conclusión de una convención sobre armas químicas, deberían adaptarse las directrices y los procedimientos mencionados, con arreglo a las obligaciones enunciadas en la convención,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena firmemente todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran urgencia, continúe sus negociaciones respecto de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Pide* al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que pueda constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones urgentes a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;

5. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, las propuestas del grupo de expertos calificados relativas a las directrices y los procedimientos técnicos para orientar al Secretario General en la realización de una investigación oportuna y eficiente de las denuncias de utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas⁵¹;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que examinen la posibilidad de aplicar esas directrices y procedimientos de investigación, entre otras cosas, poniendo a disposición del Secretario General expertos calificados y/o consultores, así como laboratorios de análisis;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, decidió estudiar inmediatamente la posibilidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵²;

8. *Insta* a todos los Estados a dar pruebas de moderación y actuar responsablemente, habida cuenta de la necesidad de que se concluya y entre en vigor cuanto antes una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

C

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TÓXICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la cual encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción⁴⁴,

Recordando también que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebró en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a ase-

⁵⁰ A/44/561 y Add.1 y 2

⁵¹ A/44/561, anexo

⁵² Resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad

gurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Tomando nota de las medidas de fomento de la confianza acordadas por la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención a fin de seguir afianzando la autoridad de la Convención y aumentando la confianza entre los Estados,

Reconociendo que la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención⁴⁶ expresó la necesidad de seguir examinando, entre otras cuestiones, la de la aplicación de la Convención en todos sus aspectos,

Reafirmando el interés común en el afianzamiento de la autoridad y la eficacia de la Convención para promover la confianza y la cooperación entre los Estados Miembros, así como la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la Convención,

1. *Observa con satisfacción* que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se celebró en Ginebra, del 31 de marzo al 15 de abril de 1987, una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe⁵³ en el que se determinaron las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitirá a los Estados Partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. *Insta* a todos los Estados Partes en la Convención a proporcionar anualmente al Secretario General esa información y esos datos, a más tardar el 15 de abril;

3. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

4. *Observa* que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención decidió en su Declaración Final, a petición de una mayoría de Estados Partes, celebrar en Ginebra una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, a más tardar en 1991;

5. *Recuerda* al respecto la decisión de que la Tercera Conferencia examine, entre otras cuestiones, las establecidas en el artículo XII de la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención;

6. *Pide* también al Secretario General que distribuya a los Estados Partes en la Convención, a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la Tercera Conferencia, un informe sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos;

7. *Celebra* que haya más de cien Estados Partes en la Convención, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y que, desde la celebración de la Segunda Conferencia, cuatro Estados más hayan presentado sus instrumentos de ratificación de la Convención, dos Estados más hayan declarado su adhesión a la Convención y un Estado haya retirado sus reservas relativas a la Convención;

8. *Exhorta* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan

sin demora, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y al fortalecimiento de la confianza internacional.

81a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/116. Desarme general y completo

A

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS RADIOLÓGICAS

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 37/99 C, de 13 de diciembre de 1982, 38/188 D, de 20 de diciembre de 1983, 39/151 J, de 17 de diciembre de 1984, 40/94 D, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 A e I, de 3 de diciembre de 1986, 42/38 F, de 30 de noviembre de 1987, y 43/75 J, de 7 de diciembre de 1988, que, entre otras cosas, tratan de la concertación de un acuerdo que prohíba los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema presentado de conformidad con la resolución 43/75 J⁵⁴,

Gravemente preocupada por el hecho de que los ataques armados contra instalaciones nucleares, aunque se efectúen con armas convencionales, pueden ser equivalentes a la utilización de armas radiológicas,

Recordando también que el Protocolo Adicional I de 1977⁵⁵ a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁶ prohíbe los ataques contra centrales eléctricas nucleares.

Profundamente preocupada porque la destrucción de instalaciones nucleares con armas convencionales provoca la liberación en el medio ambiente de enormes cantidades de material radiactivo peligroso, lo que produce una grave contaminación radiactiva,

Firmemente convencida de que el ataque israelí contra instalaciones nucleares del Iraq sometidas a salvaguardias plantea un peligro sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además las resoluciones GC(XXVII)/RES/407 y GC(XXVII)/RES/409, aprobadas en 1983⁵⁷, por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en las que la Conferencia instó a todos los Estados miembros a que apoyaran medidas en foros internacionales con miras a llegar a un acuerdo internacional por el que se prohibieran los ataques armados contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos,

1. *Reafirma* que todo tipo de ataque armado contra instalaciones nucleares es equivalente a la utilización de armas radiológicas, debido a las peligrosas fuerzas radiactivas que dichos ataques liberan;

2. *Pide una vez más* a la Conferencia de Desarme que intensifique aún más sus esfuerzos por llegar lo antes posible a un acuerdo por el que se prohíban los ataques armados contra instalaciones nucleares;

⁵³ A/44/621.

⁵⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, No. 17512.

⁵⁵ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, vigésima séptima reunión ordinaria*, 10-14 octubre de 1983.